



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III, al artículo 18; y un párrafo séptimo, al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de fortalecimiento a las micro, pequeñas y medianas empresas en adquisiciones y compras de gobierno en caso de emergencia sanitaria.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 18; Y UN PÁRRAFO SÉPTIMO, AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN ADQUISICIONES Y COMPRAS DE GOBIERNO EN CASO DE EMERGENCIA SANITARIA**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMes) contribuyen en un 52% al Producto Interno Bruto (PIB) de nuestro país.

De igual forma, la propia CONDUSEF señala que, en este sector, existen más de 4.1 millones de microempresas que aportan 41.8% del empleo total en México; mientras que las pequeñas representan el 15.3% de empleabilidad, y las medianas generan 15.9% del empleo.

Es decir, las MiPyMes representan uno de los segmentos económicos más importantes, puesto que aportan un gran número de unidades económicas y de personal ocupado; de ahí la relevancia de contar con mecanismos jurídicos que coadyuven a la protección de su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad.

Sin embargo, este grupo de organizaciones se ha visto afectado gravemente por la crisis económica provocada por la pandemia del virus SARS CoV2 (COVID-19).



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III, al artículo 18; y un párrafo séptimo, al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de fortalecimiento a las micro, pequeñas y medianas empresas en adquisiciones y compras de gobierno en caso de emergencia sanitaria.

La suspensión de las actividades no esenciales trajo consigo el cierre de miles de empresas y, en consecuencia, la pérdida de empleos fue casi inmediata.

Para dimensionar, el Informe Trimestral enero-marzo 2020 del Banco Central,¹ informa que el deterioro de la actividad económica motivará una destrucción de puestos de trabajo que podría fluctuar entre 800,000 y 1 millón 400,000 plazas solo en este año. Y dependiendo del grado de afectación en la economía, el año próximo podría seguir la pérdida, estima una cifra de 200,000 empleos, o una recuperación de 400,000 plazas.

Por su parte, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) informó que, entre marzo y abril se contabilizaron 346,878 puestos de trabajo sin ocupación, en donde las entidades federativas más afectadas fueron: Quintana Roo (63 mil 847), Ciudad de México (55 mil 591), Nuevo León (23 mil 465), Jalisco (21 mil 535), Estado de México (16 mil 36) y Tamaulipas (12 mil 652), que en conjunto registran el 56 por ciento del total de las separaciones de los trabajadores al IMSS.²

No obstante, de acuerdo con un estudio del “Economista” se asegura un saldo de hasta 707,000 pérdidas, ubicando a Nuevo León en tercer lugar a nivel nacional con una disminución de 59,172 empleos.

Como se observa, la participación de las MiPyMes, es indispensable para el sostenimiento de la actividad económica, empero, en México su productividad ha decrecido a una tasa promedio anual del 0.7% en los últimos 30 años, principalmente por la baja productividad de este tipo de empresas dada la falta de acceso a capital físico y financiero, carencias de capital humano, limitaciones para implementar tecnologías e innovación a procesos productivos y falta de infraestructura que faciliten la producción.

Por las consideraciones anteriores, es indispensable priorizar la participación de las MiPyMes en todos los sectores, con el fin de fortalecerlas ante las circunstancias actuales. En tal sentido, existe un área de oportunidad para involucrar su colaboración y son las adquisiciones y compras de gobierno.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/informes-trimestrales-precios.html>

² Disponible para su consulta en: <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/pierde-nuevo-leon-4-884-empleos-en-marzo>



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III, al artículo 18; y un párrafo séptimo, al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de fortalecimiento a las micro, pequeñas y medianas empresas en adquisiciones y compras de gobierno en caso de emergencia sanitaria.

El artículo 134 Constitucional, sienta las bases para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, servicios u obras. Al respecto sus párrafos tercero y cuarto señalan:

Artículo 134. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

...

...

...

...

...

(Énfasis añadido)

En particular, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las entidades de la administración pueden hacerse llegar de encargos o prestaciones de terceros a través de contrataciones.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III, al artículo 18; y un párrafo séptimo, al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de fortalecimiento a las micro, pequeñas y medianas empresas en adquisiciones y compras de gobierno en caso de emergencia sanitaria.

En su artículo 26 se establece que las dependencias y entidades harán valer los procedimientos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa para la contratación, tomando en cuenta el precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa*

(Énfasis añadido)

La licitación pública consiste en la expedición de una convocatoria con requisitos y condiciones, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.³

Por su parte, la invitación restringida y la adjudicación directa son excepciones a la licitación pública⁴ y estas se actualizan cuando el supuesto de hecho requiera de capacidad inmediata y de recursos técnicos y financieros específicos.

Sin embargo, según se ha visto, en particular la adjudicación directa se ha convertido en el común denominador de los gobiernos, priorizando su concesión a grandes empresas, dejando a un lado la participación de las MiPyMes.

De acuerdo con el estudio “En Camino al Récord de Adjudicaciones Directas” realizado por “Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad”, 2019 fue el año con más

³ Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)

⁴ Artículo 40 LAASSP.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III, al artículo 18; y un párrafo séptimo, al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de fortalecimiento a las micro, pequeñas y medianas empresas en adquisiciones y compras de gobierno en caso de emergencia sanitaria.

adjudicaciones directas en las contrataciones realizadas por el Gobierno, en donde 78.1% de los contratos públicos registrados en la plataforma “COMPRANET” se entregaron vía adjudicación directa.

De igual forma, el citado estudio expone un comparativo de adjudicaciones directas otorgadas en los últimos 3 gobiernos, denotando los siguientes resultados:

- a) En el sexenio del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, las adjudicaciones directas tuvieron un máximo de 72.25% en 2011 y un mínimo de 67.72% en 2012;
- b) En el gobierno de Enrique Peña Nieto se verificó un mínimo de 62.2% en 2014 y un máximo de 77.79% en 2017, y
- c) En el periodo actual se han registrado las cifras más altas de adjudicaciones directas con un 78.1% en 2019 y 78.2% en lo que va del 2020.

De igual manera, en el estudio se menciona que, al separar a las instituciones encargadas de atender la pandemia, el porcentaje de adjudicaciones directas se eleva hasta el 82.4%.

Gráfica 1: *Contratos del Gobierno por tipo de procedimiento sin considerar compras realizadas por instituciones de gobierno enfocadas al combate de la pandemia.*



Fuente: <https://contralacorrupcion.mx/adjudicaciones-directas-junio/>



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III, al artículo 18; y un párrafo séptimo, al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de fortalecimiento a las micro, pequeñas y medianas empresas en adquisiciones y compras de gobierno en caso de emergencia sanitaria.

Como se observa, el uso indiscriminado de esta figura ha provocado un desequilibrio entre las adjudicaciones otorgadas, por ello proponemos una reforma justa, que tome en consideración al sector de las MiPyMes, con el fin de ampliar su margen de actuación en la prestación de servicios.

De tal modo que la presente iniciativa tiene un doble propósito, por un lado, incentivar la participación del sector empresarial al disponer que, en caso de emergencia sanitaria, podrán ser contratadas las adjudicaciones directas a las MiPyMes, siempre y cuando el monto de adjudicación sea igual o inferior a la cantidad de quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA); por otro lado, se pretende coadyuvar a eliminar la corrupción a través de la utilización indistinta de esta figura.

Debemos tomar en cuenta que la participación las MiPyMes en las tres actividades económicas es imprescindible para satisfacer la extracción, explotación, conversión, distribución y venta de todos los productos. Ampliar su campo de maniobra beneficiará a la estabilidad de las finanzas nacionales.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Comisión Permanente el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 18; Y UN PÁRRAFO SÉPTIMO, AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN ADQUISICIONES Y COMPRAS DE GOBIERNO EN CASO DE EMERGENCIA SANITARIA.

ÚNICO.- **Se adiciona** una fracción III, al artículo 18; y un párrafo séptimo, al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de fortalecimiento a las micro, pequeñas y medianas empresas en adquisiciones y compras de gobierno en caso de emergencia sanitaria, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I a II. ...



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III, al artículo 18; y un párrafo séptimo, al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de fortalecimiento a las micro, pequeñas y medianas empresas en adquisiciones y compras de gobierno en caso de emergencia sanitaria.

III. Los objetivos y prioridades de las adquisiciones, arrendamientos y servicios darán prioridad a las micro, pequeñas y medianas empresas sin perjuicio de lo establecido en la fracción I de este artículo.

Artículo 42. ...

...
...
...
...
...

En caso de emergencia sanitaria así declarada por autoridad nacional o internacional competente, podrán contratarse adjudicaciones directas exclusivas a las micros, pequeñas y medianas empresas, siempre que el monto de estas sean igual o inferior a la a la cantidad de quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 08 días del mes de julio de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República